

**ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR DEL
INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO UNIVERSITARIO
POLICIA NACIONAL**

RESOLUCIÓN No. 013-2023-OCS-ISUPOL

CONSIDERANDO:

Que, en la Constitución de la República del Ecuador, en su Artículo 83, indica: "Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley:

- Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente.
- Ama killa, ama llulla, ama shwa. No ser ocioso, no mentir, no robar.
- Defender la integridad territorial del Ecuador y sus recursos naturales.
- Colaborar en el mantenimiento de la paz y de la seguridad.
- Respetar los derechos humanos y luchar por su cumplimiento.
- Respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible.
- Promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular, conforme al buen vivir.
- Administrar honradamente y con apego irrestricto a la ley el patrimonio público, y denunciar y combatir los actos de corrupción.
- Practicar la justicia y la solidaridad en el ejercicio de sus derechos y en el disfrute de bienes y servicios.
- Promover la unidad y la igualdad en la diversidad y en las relaciones interculturales.
- Asumir las funciones públicas como un servicio a la colectividad y rendir cuentas a la sociedad y a la autoridad, de acuerdo con la ley.
- Ejercer la profesión u oficio con sujeción a la ética.
- Conservar el patrimonio cultural y natural del país, y cuidar y mantener los bienes públicos.

- Respetar y reconocer las diferencias étnicas, nacionales, sociales, generacionales, de género, y la orientación e identidad sexual.
- Cooperar con el Estado y la comunidad en la seguridad social, y pagar los tributos establecidos por la ley.
- Asistir, alimentar, educar y cuidar a las hijas e hijos. Este deber es corresponsabilidad de madres y padres en igual proporción, y corresponderá también a las hijas e hijos cuando las madres y padres lo necesiten.
- Participar en la vida política, cívica y comunitaria del país, de manera honesta y transparente.

Que, en la Constitución de la República del Ecuador en su Artículo 3, numeral 4, menciona: "El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios... 4. Garantizar la ética laica como sustento del quehacer público y el ordenamiento jurídico", Por lo tanto, se trata de asegurar que la ética secular sea la base fundamental de las acciones en el ámbito público y las leyes que rigen la sociedad.

Que, en la Constitución de la República del Ecuador, en su Artículo 11, numeral 2, indica: "Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación...", denotando que todas las personas tienen igualdad de derechos sin importar su origen, género, orientación sexual, salud u otras características, y la ley castigará cualquier forma de discriminación.

Que, en la Ley Orgánica de la Educación Superior, en su Artículo 8, literal d) señala que la educación superior tendrá el siguiente fin: "Formar académicos y profesionales responsables, en todos los campos del conocimiento, con conciencia ética y solidaria, capaces de contribuir al desarrollo de las instituciones de la República, a la vigencia del orden democrático, y a estimular

la participación social

Que, en la Ley Orgánica de la Educación Superior, en su Artículo 13, literal c) señala que: “son funciones del Sistema de Educación Superior: Formar académicos, científicos y profesionales responsables, éticos y solidarios, comprometidos con la sociedad, debidamente preparados para que sean capaces de generar y aplicar sus conocimientos y métodos científicos, así como la creación y promoción cultural y artística”, Por lo tanto, el Sistema de Educación Superior forma académicos y profesionales éticos y comprometidos con la sociedad, preparados para generar conocimiento y promover la cultura y el arte.

Que, en la Ley Orgánica de la Educación Superior, Artículo 91, en lo referente a la selección y ejercicio de docencia e investigación sin limitaciones, menciona que: "Para la selección del personal académico, así como para el ejercicio de la docencia y la investigación en las instituciones del Sistema de Educación Superior, no se establecerán limitaciones que impliquen discriminaciones derivadas de su religión, etnia, edad, género, posición económica, orientación sexual discapacidad o de cualquier otra índole, ni éstas podrán ser causa de remoción, sin perjuicio de que el profesor o la profesora e investigador o investigadora respete los valores y principios que inspiran a la institución, y lo previsto en la Constitución y esta Ley. Se aplicará medidas de acción afirmativa de manera que las mujeres y otros sectores históricamente discriminados participen en igualdad de oportunidades en los concursos de merecimientos y oposición”, Por lo tanto, la Ley de Educación Superior prohíbe la discriminación y promueve igualdad de oportunidades, incluyendo medidas para grupos históricamente discriminados como mujeres.

Que, en el Reglamento de Régimen Académico, Artículo 67, emitido por el CES, señala que: “Fraude o deshonestidad académica, es toda acción que, inobservando el principio de transparencia académica, viola los derechos de autor o incumple las normas éticas establecidas por el CES, o por el profesor para los procesos de evaluación y/o de presentación de resultados de aprendizaje, investigación y sistematización”, Por lo tanto, El fraude académico implica actuar de manera deshonesta al quebrantar reglas éticas, infringir derechos de autor o faltar a la integridad académica.

Que, el Instituto Superior Tecnológico Policía Nacional (ISUPOL) en su Misión: “El Instituto Superior Universitario Policía Nacional forma holísticamente a servidores policiales directivos y técnico operativos, y a ciudadanos de la sociedad civil, en carreras de tercer y cuarto nivel técnico-tecnológico inherentes a la seguridad integral, con un enfoque innovador y de emprendimiento, que coadyuve con el desarrollo de los sectores sociales, económicos, productivos, culturales y tecnológicos, en un ambiente de cultura de paz y de convivencia pacífica” y su visión “El Instituto Superior Universitario Policía Nacional, será una Institución de Educación Superior Pública líder en la Investigación, Desarrollo e Innovación (I+D+I) en los dominios académicos de prevención, investigación del delito, e inteligencia anti delincriminal, con reconocimiento a nivel institucional nacional e internacional, promoviendo principios, valores y prácticas inherentes a la seguridad ciudadana y el orden público en una perspectiva de seguridad humana”.

Que, mediante **SESIÓN ORDINARIA**, el día lunes 30 de octubre de 2023, a las 08:30 horas, en las instalaciones del ISUPOL, se remite al Órgano Colegiado Superior el **CÓDIGO DE ÉTICA DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO UNIVERSITARIO POLICÍA NACIONAL**, con las normas establecidas que son de aplicación universal y son de obligado cumplimiento para todos los miembros de la comunidad educativa.

Que, mediante el **ACTA No. 019-2023-OCS-ISUPOL**, del 30 de octubre del 2023, una vez tratado el orden del día en el pleno del Órgano Colegiado Superior; **RESUELVE: APROBAR** por unanimidad **EL CÓDIGO DE ÉTICA DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO UNIVERSITARIO POLICÍA NACIONAL**, para su aplicación y ejecución.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Educación Superior, el Reglamento de las Instituciones de Educación Superior de Formación Técnica y Tecnológica y el Estatuto Institucional:

RESUELVE:**EXPEDIR: EL CÓDIGO DE ÉTICA DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO
UNIVERSITARIO POLÍCIA NACIONAL****CAPÍTULO 1****OBJETO, ÁMBITO**

Artículo 1 – Objeto. - El objeto fundamental de este código de ética es establecer y promover principios éticos para orientar y controlar la conducta de los miembros de la comunidad educativa, con el fin de alcanzar los objetivos de la institución.

Artículo 2.- Ámbito. - Las normas establecidas en este Código de Ética son de aplicación universal y son de obligado cumplimiento para todos los miembros de la comunidad educativa, quienes tienen la responsabilidad de respetar y hacer cumplir los valores y principios que se describen en este documento.

CAPÍTULO 2**VALORES Y PRINCIPIOS**

Artículo 3.- Valores. – Basados en los valores institucionales del Proyecto Estratégico de Desarrollo Institucional (PEDI) 2021-2025, el Instituto Superior Tecnológico Universitario Policía Nacional, en todos sus procesos y actividades, promueve e impulsa la práctica de los siguientes valores:

- Valor: capacidad de dominar nuestros miedos, actuar con coraje y fuerza de voluntad, para cumplir el servicio y superar desafíos, demostrando valentía en asumir las consecuencias positivas o negativas de nuestros actos.
- Disciplina: acatamiento consciente y voluntario a un sistema normativo. Si el acatamiento no es consciente, es simple adiestramiento; si no es voluntario, se reduce a esclavitud.
- Lealtad: compromiso con la institución, superiores, pares y subalternos; a quienes no podemos traicionar, con un comportamiento que mancille el prestigio y la imagen institucional.

- **Integralidad:** esperamos que nuestro personal docente, administrativo y estudiantes mantengan altos niveles de honestidad, profesionalismo y conducta ética.
- **Responsabilidad:** obligación moral y legal de cumplir con lo que se ha comprometido para generar confianza. Cumplir con calidad, optimizando recursos y tiempo en las tareas institucionales, además asumir las consecuencias de las acciones u omisiones del colectivo.
- **Solidaridad:** nuestro enfoque es educar a futuros profesionales que tengan un compromiso con la comunidad, logrado a través de proyectos que refuercen nuestra conexión con la sociedad.
- **Perseverancia:** nos comprometemos en mantener un esfuerzo constante y continuo hacia la realización de un objetivo o la superación de desafíos a pesar de los obstáculos, dificultades, o reveses que puedan surgir en el camino. Es la disposición a no rendirse, persistir y mantener la dedicación a largo plazo para alcanzar metas a pesar de las adversidades.
- **Credibilidad:** nos comprometemos a ser transparentes en todas las actividades académicas, científicas y administrativas, y a hacer que la información institucional sea accesible al público.
- **Honor:** sentimiento que guía al policía, para actuar con rectitud, cumpliendo sus deberes propios respecto al prójimo y consigo mismo.

Artículo 4.- Principios. – Los principios en los que se establece el marco de convivencia del Instituto Superior Tecnológico Universitario Policía Nacional son:

Autonomía Responsable:

- **Autonomía Responsable:** tomar decisiones que sean beneficiosas para su propio crecimiento y desarrollo, pero que también consideren cómo sus acciones afectan a otros y a la sociedad en general. Se trata de un equilibrio entre la libertad individual y la responsabilidad social.
- **Cogobierno:** es promover una mayor participación y representación de las partes interesadas en las decisiones que afectan a la educación. Se supone que este enfoque puede llevar a decisiones más equitativas y alineadas con las necesidades de la comunidad

educativa en general. Sin embargo, la implementación y efectividad del cogobierno pueden variar según el país y la institución educativa específica.

- **Igualdad de Oportunidades:** garantizar que todos los individuos tengan acceso a una educación de calidad y a las mismas oportunidades de aprendizaje, sin importar su origen étnico, género, orientación sexual, discapacidad, nivel socioeconómico u otras características personales. Este principio busca eliminar las barreras y desigualdades que puedan existir en el sistema educativo para que cada estudiante tenga una oportunidad justa de desarrollar su máximo potencial.
- **Calidad:** garantizar que los estudiantes obtengan una formación sólida y relevante que les prepare para enfrentar los desafíos del mundo laboral y contribuir al avance de la sociedad.
- **Pertinacia:** garantizar programas académicos y las actividades de enseñanza e investigación a las necesidades y demandas de la sociedad y del mercado laboral. En otras palabras, la educación superior debe estar diseñada de manera que prepare a los estudiantes para enfrentar los desafíos del mundo real y contribuir de manera significativa a la sociedad.
- **Integralidad:** garantizar un enfoque educativo que busca desarrollar a los estudiantes de manera completa, teniendo en cuenta no solo su conocimiento académico, sino también su desarrollo personal, social, emocional y ético. Este enfoque reconoce que la educación no se trata solo de transmitir información y habilidades, sino de formar individuos completos y ciudadanos responsables.
- **Autodeterminación para la Producción del Pensamiento y Conocimiento:** empoderar a los estudiantes para que sean activos participantes en su propio proceso de aprendizaje, fomentando su capacidad para generar pensamiento crítico y producir conocimiento de manera autónoma.

CAPÍTULO 3

RESPONSABILIDADES ÉTICAS

Artículo 5.- Responsabilidades éticas del personal docente y administrativo. – son las siguientes:

- Realizar las labores de manera efectiva, ética y meticulosa, cumpliendo con los plazos y

mostrando consideración y amabilidad hacia los demás en un entorno de trabajo que promueve la tolerancia. Esto conlleva acatar los principios que se detallan en el Artículo 4 del presente código.

- Asegurar que la información que está bajo su cuidado se mantenga en secreto y solo se comparta cuando la ley lo autorice o se tenga la aprobación correspondiente.
- Los miembros del Instituto deben involucrarse activamente en las actividades programadas, promoviendo la colaboración y la solidaridad en lugar del individualismo y la desidia. La participación debe ser honesta y transparente para contribuir al desarrollo institucional.
- Los servidores deben participar de manera responsable en eventos institucionales, respetando los principios éticos del código y fomentando un ambiente de respeto y tolerancia.
- Todos tienen la responsabilidad moral de contribuir a la autoevaluación y resolver problemas en sus roles, mejorando así sus funciones.
- Evitar hacer comentarios que puedan dañar la reputación o integridad moral de otras personas.
- Mantenerse actualizados en conocimientos y habilidades necesarios para sus labores.
- Tratar con respeto a los miembros de la comunidad educativa y a quienes buscan información.
- Fomentar un ambiente armonioso y respetuoso en el trabajo para facilitar las actividades del Instituto.
- Los líderes y personal administrativo deben seleccionar colaboradores basados en su capacidad y experiencia para cumplir sus responsabilidades.
- Los profesores del Instituto deben guiar a sus alumnos para que desempeñen sus labores profesionales de manera ética y cumpliendo con altos estándares morales.
- Los profesores tienen la responsabilidad de mantenerse al día en las materias que enseñan con el fin de garantizar que los estudiantes adquieran nuevos conocimientos de manera efectiva.

Artículo 6.- Responsabilidades éticas de los estudiantes. – Son responsabilidades éticas de los

docentes:

- Los estudiantes del Instituto deben ser responsables social y personalmente, comprometiéndose con la institución. Esto implica asistir a clases, estudiar y realizar tareas diligentemente para mantener un nivel adecuado de conocimientos y preparación profesional.
- Además, deben desarrollarse como individuos críticos, creativos, emprendedores, honestos y respetuosos del medio ambiente, difundiendo valores universales y humanistas.
- Es su deber participar de manera organizada en eventos institucionales y denunciar actos inapropiados, proporcionando pruebas cuando sea necesario.
- Se les prohíbe hacer declaraciones difamatorias sobre miembros de la comunidad educativa y deben tratar a todos con respeto, rechazando la discriminación y conductas inapropiadas como el acoso.
- Las instalaciones del Instituto deben ser cuidadas y respetadas, y los estudiantes deben ser puntuales, actualizarse constantemente y aprobar sus materias sin recurrir a prácticas deshonestas.

CAPÍTULO 4

COMPORTAMIENTO ADECUADO

Artículo 7.- Comportamiento deseado de la comunidad educativa. – son los siguientes:

- Los servidores deben actuar de manera honesta, leal y respetuosa en sus responsabilidades, tanto en su crecimiento profesional como personal, para beneficiar al Estado, la institución y la sociedad en su conjunto.
- Los servidores no pueden discriminar a nadie por motivos como género, estado civil, edad, religión, raza, capacidad física, preferencias políticas, clase social o situación económica.
- Mantener un comportamiento adecuado y disciplinado dentro de la institución, sin perjudicar la imagen de la institución o la integridad de sus compañeros.

- Promover la solidaridad y el compañerismo a través de la autorregulación y la disciplina en el lugar de trabajo.
- Seguir las normas y directrices emitidas por las autoridades competentes de la institución.
- Usar adecuadamente los recursos de la institución en el desempeño de sus funciones.
- Respetar y honrar los principios y valores del Código de Ética actual y del Código de Ética para el Buen Vivir de la Función Ejecutiva.
- Ser puntual en los compromisos institucionales y ser responsable en las tareas y plazos acordados.
- Brindar un servicio eficiente, basado en la efectividad y la amabilidad.
- Conocer los procedimientos internos de la institución y proporcionar información completa, precisa y oportuna a los usuarios.
- Manejar la información, ya sea pública o confidencial, de manera honesta y responsable.
- Enfrentar de manera proactiva situaciones problemáticas o desacuerdos identificados.
- Ofrecer un servicio de alta calidad sin discriminar a nadie.
- Preservar la reputación positiva de la institución.

CAPÍTULO 5

ÉTICA EN LA ACTIVIDAD CULTURAL, ACADÉMICA Y CIENTÍFICA

Artículo 8.- Los miembros de la comunidad educativa tienen derecho a su identidad cultural, a elegir su pertenencia cultural, a la libertad estética, a conocer su historia cultural y su patrimonio, a compartir sus expresiones culturales y acceder a diversas expresiones culturales.

Artículo 9.- Se debe promover un ambiente de respeto, inclusión, tolerancia y protección de los derechos en actividades académicas y culturales, sin discriminación y enriquecidas por la diversidad ideológica y cultural

Artículo 10.- En la investigación y la educación, se debe adoptar la humildad científica, estar dispuesto a aprender de cualquier fuente, incluso de adversarios, y fomentar el respeto y el diálogo.

Artículo 11.- Se deben respetar los derechos de propiedad intelectual en todas las actividades académicas y citar adecuadamente las ideas de otros autores.

Artículo 12.- Las producciones intelectuales relacionadas con la institución deben regirse por sus reglamentos específicos.

Artículo 13.- Las actividades de investigación deben seguir normas éticas y ser validadas según las reglas establecidas por la institución.

Artículo 14.- Las actividades y producciones intelectuales deben priorizar la resolución de los problemas que afectan a las mayorías marginadas, en concordancia con la Constitución.

CAPÍTULO 6

GARANTÍAS DE LOS DERECHOS DE LOS INTEGRANTES DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA

Artículo 15.- En cualquier proceso administrativo interno que involucre a los docentes, estudiantes y funcionarios, se debe cumplir rigurosamente con las normas del debido proceso.

Artículo 16.- Cuando se defiendan derechos y deberes en la institución, se debe respetar los principios constitucionales y considerar los intereses de la institución y su autonomía responsable.

Artículo 17.- Todos los miembros de la comunidad educativa deben esforzarse éticamente para resolver conflictos dentro de la institución, teniendo en cuenta los objetivos institucionales. Si no se pueden encontrar soluciones internas, se puede recurrir a instancias administrativas o judiciales externa.

Artículo 18.- Las autoridades institucionales deben responder de manera concreta y dentro de los plazos y condiciones establecidos por la Constitución y la ley a cualquier solicitud presentada, y las solicitudes deben ser específicas en su contenido.

Artículo 19.- Toda autoridad y servidor debe proporcionar información solicitada y permitir el acceso a ella, siguiendo las leyes del país.

Artículo 20.- Debe protegerse la autonomía de la institución y no se tolerará ninguna acción que la restrinja dentro de los límites de la Constitución y la ley.

CAPÍTULO 7

COMITÉ DE ÉTICA

Artículo 21.- El Comité de Ética estudia casos de posibles violaciones éticas en la institución educativa, contemplando las siguientes atribuciones:

1. Asegurar el debido proceso.
2. Asegurar el derecho a la defensa.
3. Emitir recomendaciones al Órgano Colegiado Superior.
4. Imponer sanciones a los involucrados según la Ley Orgánica de Educación Superior.
5. Absolver sanciones a los involucrados según la Ley Orgánica de Educación Superior.

CAPÍTULO 8

CONFORMACIÓN

1. Un representante de los estudiantes, junto con su suplente.
2. Un docente seleccionado por sus colegas, acompañado de su suplente.
3. La Procuradora del Instituto Superior Tecnológico Universitario (ISUPOL), con un suplente.

Artículo 23.- Los miembros del Comité de Ética servirán durante 2 años.

CAPÍTULO 9

POTESTAD SANCIONADORA

Artículo 24.- En caso de que docentes, estudiantes, autoridades o servidores/as incumplan el Código de Ética, se evaluará la gravedad de la situación y se aplicarán sanciones de acuerdo con las leyes y regulaciones vigentes. Esto será responsabilidad de la autoridad competente y se seguirán los procedimientos establecidos en el Código de Trabajo, Ley Orgánica del Servicio Público, LOES, Estatuto Institucional, reglamentos internos y se garantizará el cumplimiento del debido proceso.

CAPÍTULO 10

PROCEDIMIENTO

El artículo 25.- Establece el procedimiento para tratar las violaciones éticas en el código. Las faltas pueden ser denunciadas por cualquier parte y son evaluadas por el Comité de Ética. Este comité recomendará sanciones al Órgano Colegiado Superior, siguiendo el proceso del Artículo 16 del Reglamento de Régimen Académico. El informe del Comité se debe emitir en un plazo de diez días y luego se remite al Órgano Colegiado Superior para su resolución. Las violaciones a la normativa de educación superior y las reglas internas se sancionarán según el Reglamento de Régimen Disciplinario.

DISPOSICION GENERAL

ÚNICA. - Los casos no previstos en el presente CÓDIGO DE ÉTICA se considerará como norma supletoria a la Ley Orgánica de Educación Superior, el Reglamento de Régimen Académico, el Estatuto del ISUPOL, las resoluciones emitidas por el organismo que regula la educación superior y las resoluciones que emita el OCS del ISUPOL.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. – El presente CÓDIGO DE ÉTICA, entrará en vigencia a partir de su expedición por el Órgano Colegiado Superior del ISUPOL.

SEGUNDA.- La Secretaria Académica del ISUPOL, en el plazo de un mes a partir de su expedición en coordinación con el Departamento de TIC's, subirá a la plataforma web del ISUPOL, el CÓDIGO DE ÉTICA DEL ISUPOL, para conocimiento de la comunidad educativa y ciudadanía en general.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 30 días del mes de octubre del 2023.

Christian Patricio Rueda Espinosa Msc.
Teniente Coronel de Policía de E.M.
PRESIDENTE DEL O.C.S.

Abg. Byron Rodrigo Allauca Moyon
Sargento Segundo de Policía
SECRETARIO AD-HOC O.C.S-S.